

RECIBIDO: La anterior demanda se recibe hoy dos (2) de diciembre de 2021, procedente de la oficina judicial de los juzgados Orales de esta ciudad. Queda radicado bajo el número 630014003008-2021-00564, Pasa a despacho del señor juez para su conocimiento. Sírvasse proveer.

Armenia Q., 3 de diciembre de 2021



EDISON RIVERA ROBLES

Secretario

Radicado. 2021-00564

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Armenia, Quindío, siete de diciembre de dos mil veintiuno.-

En esta oportunidad, entra el Despacho a estudiar la presente solicitud de APREHENSION Y ENTREGA DE BIEN adelantada la Entidad BANCO FINANADINA S.A., a través de Apoderada Judicial, en contra de la señora ANA MARIA RIVERA GARCÍA, consagrada en la Ley 1676 de 2013, y el Decreto 1835 de 2015, con soporte en los siguientes aspectos:

Debemos pregonar, que el artículo 2.2.2.4.2.3., numeral 2º del Decreto 1835 de 2015 que regula esta clase de procedimientos, establece que se le debe enviar comunicación al deudor, para que proceda a realizar la entrega voluntaria del respectivo bien, y si pasados cinco días al recibo de la comunicación no lo hiciere, es dable solicitar a la Autoridad Judicial competente su aprehensión, sin que medie trámite o proceso alguno, debemos decir entonces, que si bien obra en el expediente la recepción del correo electrónico comunicado a la deudora, también lo es, en el contrato de Garantía Mobiliaria Nro. 00080000212199, no se desprende que esta haya suministrado el correo electrónico al cual fue enviada la comunicación, este es, anamariarivera88@gmail.com, pues lo único que se indicó es que el garante y/o deudor cumplirá la totalidad de las obligaciones a su cargo, originadas del contrato de garantía mobiliaria, sin que se observe dirección electrónica alguna.

Conforme a lo anterior, teniendo en cuenta la falencia avistada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, la presente solicitud será INADMITIDA, y por ello, se le concederá a la parte que la implora, un término de cinco (5) días las subsane, so pena de que la misma sea rechazada, y así se dispondrá en la parte resolutive de este proveído.-

Conforme a lo discurrido, el Juzgado Octavo Civil Municipal de Armenia, Quindío, en Oralidad,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la presente solicitud de Aprehensión de Vehículo, teniendo en cuenta la falencia avistada, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, y por ello, se le CONCEDE a la parte que la implora, un término de cinco (5) días las subsane, so pena de que la misma sea rechazada, en armonía con la motivación de esta decisión.-

Segundo: Se le reconoce personería para actuar en este trámite, conforme al poder arrimado al diligenciamiento, en representación del BANCO FINANADINA S.A., a la Doctora LINDA LORENYS PEREZ MARTÍNEZ, empero, solo para los efectos a que se refiere esta decisión.-

N O T I F I Q U E S E

El Juez,

JORGE IVAN HOYOS HURTADO

GAT



Firmado Por:

Jorge Ivan Hoyos Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008 Oral
Armenia - Quindío

Código de verificación: **95a88753b10b249e4ec1108a2b65d3ad56789c1114780f2529f6a6669d1678bd2**

Documento generado en 07/12/2021 11:23:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>